



San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------------|--|
| Referencia | Ejecutivo Singular |
| Radicado | 88001-4003-002-2022-00104-00 |
| Demandante | Banco Comercial Av. Villas S.A. Nit. 860.034.313-7 |
| Demandado | Keidy Robinson Ramirez. C.C. # 40.990.556 |
| Auto Interlocutorio No. | 0027-23 |

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 130ss del expediente, mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante Banco Popular S.A., solicita se dé por terminado por pago total de la obligación del proceso de la referencia, y se levante de las medidas cautelares.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En criterio del despacho, si la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial del ente societario ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se entregaran los depósitos judiciales existentes a la entidad ejecutante, se ordenará desglose de los documentos que sirvieron de base para esta acción, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado el trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librese el correspondiente oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la presente acción a costa de la parte demandada.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales que existan en el presente proceso a favor de la parte demandada.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del pagaré a favor del demandado.

SEXTO: SIN condena en costas y agencias de derechos a la parte demandada.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

En San Andrés Isla a los 20
días del mes ENERO (2023) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 003


La Secretarías